Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY:"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION"

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	Propuesta final del proyectista. TEXTO CONSENSUADO EN LA AUDIENCIA PUBLICA.
Artículo 4°. -La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la **Ley**	**LEY Nª ....QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4o DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:** **ARTÍCULO. 1°.-**Modifíquese y amplíese el artículo 4o de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera: **Art 4°. -** La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma: a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento); b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);	**LEY Nª ....QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4o DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:** **ARTÍCULO. 1°.-** Modifíquese y amplíese el artículo 4o de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera: **Art 4°. -** La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma: a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento); b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);

N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES". TESTADO Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables. Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.	La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) **restante, a razón de la población de cada uno de ellos.** El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables, y el 20% (veinte por ciento) para; contratación de Personales Técnicos calificados para la **fiscalización**de las obras en ejecución, u otras iniciativas financiadas con Recursos de los Entes Binacionales y contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra, al fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por ¡os Derechos del Niño (CODÉNI), **la creación o mantenimiento de Centros Desintoxicación y Rehabilitación de Personas con adicciones sustancias peligrosas y Albergues para atención a personas Adultas Mayores (ancianos).** Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de educación y Ciencias **y demás instituciones competentes en sus áreas.**	La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, **a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrado por el registro único del estudiante (RUE).** El 50%(cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos, **en caso de no tener necesidad de construcción de infraestructura, la misma podrá ser destinada hasta el 20% a la merienda escolar.** El 30%(treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables, y el 20% (veinte por ciento) para la contratación de Personales Técnicos calificados para lafiscalización**y aprobación**de las obras en ejecución,**también podrán ser**financiadas con Recursos de los Entes Binacionales la contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra el fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODÉNI). **La remuneración de los profesionales técnicos serán de 1 hasta 5 salarios mínimos conforme al presupuesto asignado, dichos contratos tendrán vigencia hasta la culminación y entrega de la obra.** Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de

		educación y Ciencias **y demás instituciones competentes en sus áreas.**
	ARTÍCULO 2º.- Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4º de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la situación de la infraestructura educativa a nivel local. Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de pianos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la **aprobación y fiscalización** por parte de la misma. El profesional **fiscalizador** de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.	**ARTÍCULO 2º.-** Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4º de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la situación de la infraestructura educativa a nivel local. Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la **aprobación y fiscalización** por parte de la misma. El profesional **fiscalizador**de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.
	ARTÍCULO 3º.- Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el **fiscalizador**, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva. En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.	**ARTÍCULO 3º.-** Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el **fiscalizador**, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva. En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.

	ARTÍCULO 4°.- De Forma.	**ARTÍCULO 4°.-** De Forma.